

# INICIATIVA

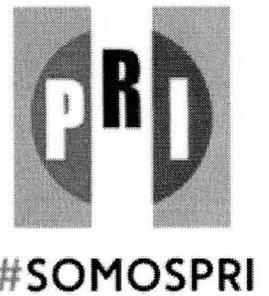
**RELATIVA A:** Adicionar el artículo 51 BIS a la Ley de Responsabilidades Administrativas de Baja California .

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** Miércoles 22 de Enero de 2020

**PRESENTADA POR:** PRI.

**LEÍDA POR:** El Diputado David Ruvalcaba Flores.

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales .



**DIPUTADO VICTOR MANUEL MORAN HERNANDEZ.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA.**

TURNO: COM. DE  
GOB., LEGS. Y  
PTOS. CONST.

**COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

**HONORABLE ASAMBLEA**

El suscrito Diputado David Ruvalcaba Flores, integrante de la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en nombre del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 y 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículos 110 Fracción III, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la presente iniciativa que adiciona el **ARTÍCULO 51 BIS A LA LEY DE LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE BAJA CALIFORNIA**, teniendo como base la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, tiene como fin principal regular las conductas de acción u omisión que puedan constituir faltas y estas son clasificadas en graves y no graves. De modo que, dicho cuerpo normativo establece las directrices a las cuales deberá sujetarse el comportamiento del servidor público.

La reestructuración del sistema de responsabilidades de los servidores públicos, deviene de las reformas constitucionales en materia de corrupción publicadas en mayo del 2015, donde se estableció como obligación a las legislaturas locales, la expedición de los cueros normativos donde se recogieran las reglas relativas a la distribución de competencia, obligaciones sanciones y los procedimientos para la aplicación de las mismas. De tal manera que, en agosto de 2017 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley que hoy proponemos reformar.

No dejamos de observar, que la esencia fundamental de la Ley de responsabilidades es combatir la corrupción, que lamentablemente ha sido practica de algunos gobiernos, de manera que se requieren de políticas públicas efectivas, de empezar a reconocer el servicio público como un instrumento que permita generar bienestar a la sociedad.

En el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades, se establecen las faltas catalogadas como no graves, en las que puede incurrir un servidor público, entre ellas podemos señalar el incumplimiento a las recomendaciones realizadas por el comité coordinador del sistema estatal anticorrupción, no denunciar actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas, no presentar las declaraciones patrimoniales en tiempo y forma, los daños o perjuicios que de manera no dolosa cause a la hacienda pública o al patrimonio estatal o municipal, dependiendo de su ámbito de aplicación, entre otras.

En cuanto a las faltas graves, estas son consideradas en el capítulo II del título tercero, y se refieren al cohecho, peculado, al desvío de recursos públicos, utilización indebida de información, abuso de funciones, entre otros.

Si bien es cierto, las conductas referidas anteriormente, son lastimosas y van dirigidas mayormente a proteger la hacienda pública, sancionando, sin perjuicio de la aplicación de la normatividad penal, hasta con la inhabilitación del funcionario, no obstante, no debemos dejar de lado, que existen conductas que también son altamente reprochables y que han sido parte de la corrupción, práctica que se intenta combatir a través de estos mecanismos jurídicos, y me refiero a la discriminación, a la violación de los derechos humanos.

Por lo tanto, los funcionarios públicos debemos de cumplir a cabalidad con nuestros deberes y funciones, realizando conductas apegadas a derecho y los esfuerzos necesarios para la satisfacción de los intereses de la sociedad, lo que implica un buen gobierno, el cual no se concibe sin la garantía de los derechos de las personas y más allá de obligaciones y deberes a las que estamos sujetos, me quiero referir al trato digno que debe prevalecer entre los funcionarios públicos, ya sea en relaciones de subordinación jerárquica o bien, en cualquier tipo de relación laboral.

Por lo tanto y con base en lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:

## **DECRETO**

**ÚNICO. - SE ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS A LA LEY DE LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE BAJA CALIFORNIA, para quedar de la siguiente manera:**

**Artículo 51 Bis.-** Sera considera falta grave todo acto de discriminación laboral en términos del cuarto párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**PRIMERO-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 22 días del mes de enero del año dos mil veinte.*

**Atentamente**



\_\_\_\_\_  
Diputado David Ruvalcaba Flores  
**Partido Revolucionario Institucional.**

SE HACE CONSTAR QUE LOS DIPUTADOS QUE AQUÍ SE MENCIONAN, SE ADHIRIERON EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LA INICIATIVA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID RUVALCABA FLORES, EN SESION ORDINARIA DE ESTE CONGRESO, DE FECHA 22 DE ENERO DE 2020, RELATIVA A LA REFORMA AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DIP. MORAN HERNANDEZ VICTOR MANUEL

DIP. VACA CHACÓN MARÍA TRINIDAD

DIP. HERNANDEZ CARMONA CARMEN LETICIA

DIP. BUJANDA RUIZ MIGUEL ANGEL

DIP. TOPETE ROBLES ELI